

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**84****MADRID NÚMERO 40**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 47 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lucio López Andrés y don Santiago Moro Villalón, frente a don Alexis Lefebvre, don Claude Deseille, “Apra Leven, NV”, “Apra Leven, Sociedad Anónima”, “Consortio de Compensación de Seguros Entidad Pública Empresarial”, Fondo de Garantía Salarial, “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, Ministerio de Trabajo e Inmigración, “Poliseda, Sociedad Limitada”, y “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 233 de 2013*

En Madrid, a 1 de julio de 2013.—La señora doña Yolanda Urban Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 40 de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre cantidad, instados por don Santiago Moro Villalón y don Lucio López Andrés, contra “Poliseda, Sociedad Limitada”; “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”; “Apra Leven, NV”, siendo liquidadores de ésta don Claude Deseille y don Alexis Lefebvre; “Apra Leven, Sociedad Anónima”; “Consortio de Compensación de Seguros Entidad Pública Empresarial”; “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”; Ministerio de Trabajo, y Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que desestimando las excepciones planteadas por los demandados y, entrando en el fondo del pleito, estimando parcialmente las demandas planteadas por los actores don Santiago Moro Villalón y don Lucio López Andrés:

Primero. Debo condenar y condeno solidariamente a “Poliseda, Sociedad Limitada”, y “Apra Leven, NV”, y subsidiariamente a “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, a que abonen a don Santiago Moro Villalón la cantidad total de 40.128,64 euros, más intereses legales, absolviendo a “Apra Leven, Sociedad Anónima”, “Consortio de Compensación de Seguros Entidad Pública Empresarial”, “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, Ministerio de Trabajo y Fondo de Garantía Salarial de la pretensión formulada frente a los mismos.

Segundo. Debo condenar y condeno “Apra Leven, NV”, a que abone a don Lucio López Andrés la cantidad de 53.383,95 euros, más las cantidades correspondientes a las mensualidades de junio y julio de 2013 aún no vencidas por los mismos conceptos, más intereses legales, absolviendo a “Poliseda, Sociedad Limitada”, “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, “Apra Leven, Sociedad Anónima”, “Consortio de Compensación de Seguros Entidad Pública Empresarial”, “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, Ministerio de Trabajo y Fondo de Garantía Salarial de la pretensión formulada frente a los mismos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, primera planta, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/65/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la



cuenta abierta en la misma entidad, con el número 4684/0000/69/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Además, en el momento de la interposición del recurso deberá acreditar el recurrente, salvo exención por haber obtenido el derecho a la asistencia gratuita, ser ministerio fiscal, o Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos públicos dependientes de todas ellas, así como las Cortes Generales y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, haber liquidado la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Poliseda, Sociedad Limitada”, y “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.807/13)

